

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, NO SE AUTORIZAN UNOS PERMISOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-09814-2026 del 01 de junio de 2026, la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901547704-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.796, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.051.671, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Mediante Auto AU-02020-2026 del 03 de junio de 2026, se da inicio al trámite ambiental.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de junio del año en curso, generándose el oficio con radicado CS-09638-2026 del 01 de julio de 2026, mediante el cual se solicitaba información adicional en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

2.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12343-2026** del 08 de julio de 2026, la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que, en atención a los radicados anteriores, y a la solicitud presentada, se generó el Informe Técnico **IT-04857-2026 del 14 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

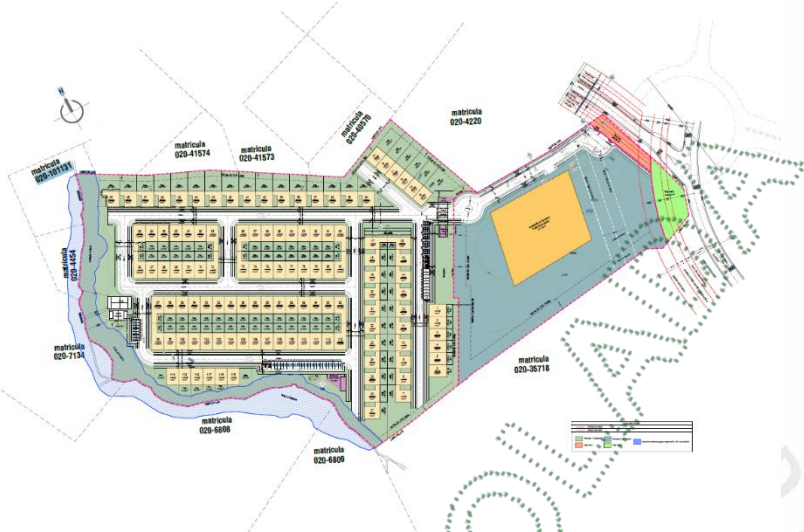
3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – San Antonio – La Ceja, después de San Antonio en la glorieta virtual de Falabellas, se encuentra sobre el margen derecho proyecto de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles y gradual de interés: Se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la categoría de suelo suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para construcción de proyecto de viviendas y comercial.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Entre la información aportada en el último radicado que reposa en el expediente ambiental de este trámite, se encuentra la Resolución C2-0267 del 10 de junio de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION MIXTA (CONDOMINIO VIVIENDA Y COMERCIO), LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS”, emitida por la Curaduría Urbana 2 de Rionegro. Además, se aportan los diseños del proyecto en PDF como en DWG.



Fuente: usuario

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran unos cercanos al lindero del lote y otros en zona verde junto al movimiento de tierras, son árboles en buenas condiciones generales. En cuanto a los primeros mencionados, se debe indicar que de acuerdo con la cartografía de redes hídricas de la zona y del retiro entregado por el usuario establecido para el proyecto, estos se ubican al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lindero de la propiedad.



Imagen 2. Ubicación de los árboles al interior del retiro del afluente

También se debe indicar que, en la solicitud inicial el inventario contemplaba la tala de (11) *Eucalyptus grandis*, sin embargo, en la respuesta al requerimiento CS-09638-2026 emitida en el radicado CE-12343-2026 solo se contempla la tala de (7) árboles de esta misma especie. De acuerdo con esto, y lo anteriormente mencionado, en

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

este informe técnico solo se evaluará la solicitud para los últimos 7 árboles mencionados y entregados en la respuesta final al requerimiento de información adicional. Por lo tanto, la totalidad de los árboles solicitados serían los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Ubicación
Eucalyptus grandis	Eucalipto	5	3, 4, 5, 6, 7	Al interior del retiro
Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	1, 2	Por fuera del retiro
Total		7		

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés: Se encuentran rodeando una porción del lindero de la propiedad, colindando exactamente con un afluente que tributa a la quebrada San Antonio. No se evidencian actividades silviculturales de manejo o intervención previa.



Imagen 3. Guadua

o Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Guadua	7 tallos	Guadua angustifolia	4484	0,44

o La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).

Sin embargo, como se menciona al inicio de este numeral, el rodal de guadua se ubica sobre todo el retiro de una fuente hídrica y de acuerdo con la información entregada por el usuario, para el retiro establecido en el proyecto, se ubica todo en su interior.



Imagen 4. Guadual y retiro

3.5 Localización de los árboles aislados y flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas licenciadas ambientalmente.

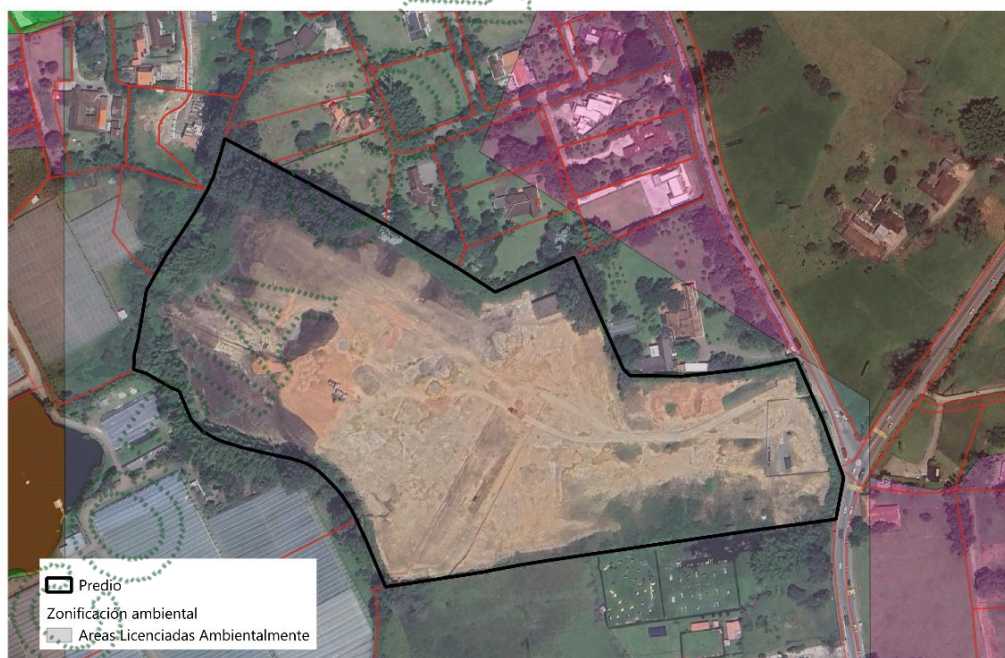


Imagen 5. Determinantes predio de interés

Áreas licenciadas ambientalmente: Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

π / 4 * dap² * h * ff

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	31	0,6	7	43,2	28,1	Tala

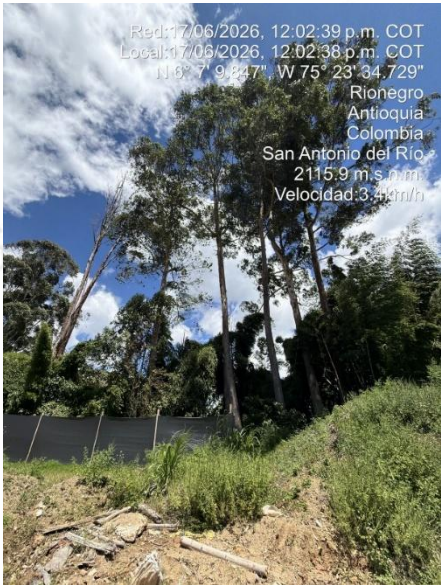
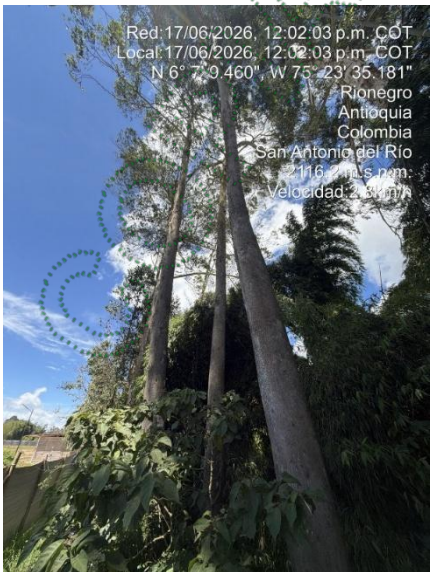
3.7 Revisión de la especie de flora silvestre (Guadua), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	31.388	3138

- Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	37,39	6	7	14,98
2	-75	23	36,66	6	7	14,66
3	-75	23	36,46	6	7	9,02
4	-75	23	36,26	6	7	9,72

3.8 Registro Fotográfico:



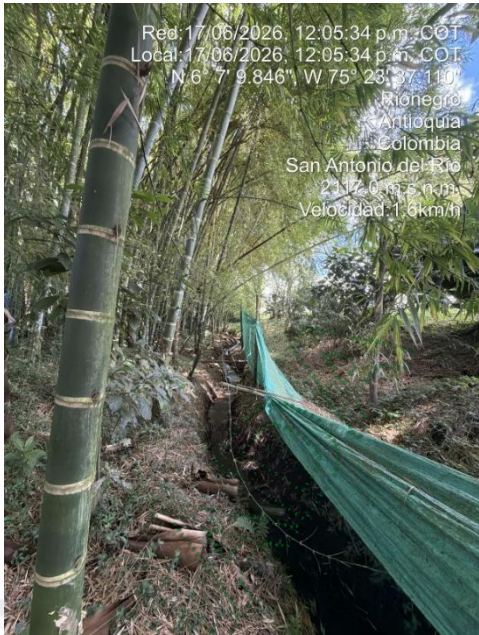
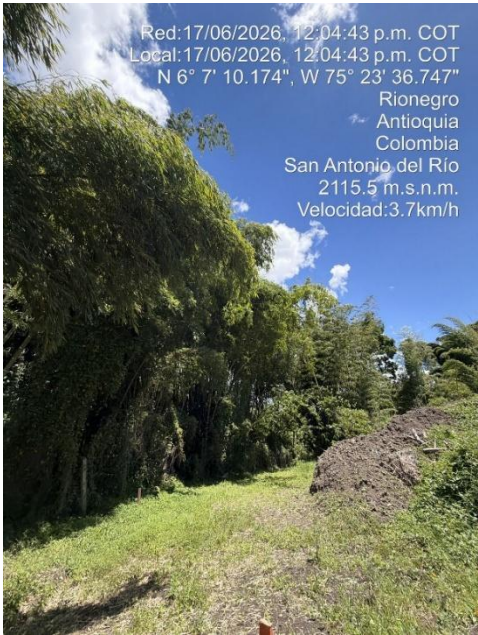


Imagen 6 y 7. Árboles y guadual solicitados

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio con FMI 020-36656 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	12,9	8,4	0,00006	Tala	1, 2

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00006 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: licenciadas ambientalmente. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas licenciadas ambientalmente, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para construcción de proyecto de viviendas y comercial, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El proyecto cuenta con la Resolución C2-0267 del 10 de junio de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION MIXTA (CONDOMINIO VIVIENDA Y COMERCIO), LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS”, emitida por la Curaduría Urbana 2 de Rionegro.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Viabilidad: Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 020-36656 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la siguiente especie, ya que se ubica al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lote:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,44	31.388	3138

4.9 **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio con FMI 020-36656 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la siguiente especie, ya que se ubican al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lote:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	5	3, 4, 5, 6, 7

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas: “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Algunos de los individuos arbóreos por fuera de la cobertura de bosque natural y los productos de la flora silvestre, se encuentran al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lote, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, en donde se establecen los determinantes ambientales para

reglamentar las rondas hídricas y áreas de protección de fuentes de agua y nacimientos en la Jurisdicción de Cornare.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04857-2026** del 14 de agosto de 2026, se considera procedente **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **dos (02) individuos arbóreos**, y **NEGAR** el aprovechamiento de los productos de la flora silvestre de la cantidad de **tallos 31.388** de Guadua y de árboles aislados de **cinco (05) individuos arbóreos**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901547704-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.796, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.051.671, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	12,9	8,4	0,00006	Tala	1, 2

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-36656, que se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-36656	-75	23	36,217	6	7	15,899	2115

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, toda vez que estos se ubica al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lote, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,44	31.388	3138

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAREL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, toda vez que estos se ubican al interior del retiro de la fuente hídrica que discurre por el lote, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	5	3, 4, 5, 6, 7

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual, se le brinda las dos siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, en el mismo predio objeto del aprovechamiento, en este caso el interesado deberá plantar **(2 x 3) 6 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo. La compensación deberá realizarse en el predio y en la misma zona donde se realizó el aprovechamiento, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$155.910)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la valla informativa:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**

2- Frente al manejo de residuos:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

6- El presente acto no faculta ninguna actividad de obra en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, que el aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)”, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

registro debe dar **“klik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando klik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplegar y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4, frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (e) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150647105

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnico: Laura Arce

Proyectó: Abogada-Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 19/08/2026 *Juan Pablo García*

Fecha: 19-06-2026



Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20